



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2015-00163-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 119

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Especial de Expropiación, Radicado No. 138363189001-2015-00163-00, informándole que a través del correo institucional del juzgado se radicaron memoriales visibles en los consecutivos 090 y 091 del expediente digitalizado; igualmente informo que los citados memoriales se encuentran debidamente cargados en el one drive del juzgado, y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 27 de febrero de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO ORDENA

PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADO	FREDY FAVIO FREILE NUMA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A E INDUPOLLO S.A
RAD.	138363189001-2015-00163-00

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, se observa que los referidos memoriales dan cuenta de la solicitud de ordenar la entrega del acta de diligencia de entrega y de la sentencia para su inscripción ante la Oficina de Registro, Junto con el oficio de cancelación de la medida de inscripción de la demanda, por lo que el despacho a fin de pronunciarse al respecto, procede a la revisión del expediente encontrándose los siguiente:

1. Acta de la diligencia de entrega anticipada del inmueble pretendido por la demandante, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fechada 6 de octubre de 2015. (ver folios 117-120 del consecutivo 003 del expediente)
2. Sentencia adiada 04 de abril de 2017, proferida por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, decretando a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la expropiación de la franja de terreno objeto de la demanda génesis del presente proceso (ver folios 636 al 647 del cuaderno escritural y/o folios 54 al 64 del consecutivo 004 del expediente digitalizado).
3. Proveído del 11 de octubre de 2023 (consecutivo 080), determinando el monto que a título de indemnización deberá pagar la demandante, Agencia Nacional del Infraestructura –ANI, al demandado FREDY FAVIO FREILE NUMA, con ocasión de la expropiación de la franja de terreno de su propiedad, providencia que fue objeto de reposición, decidiéndose por auto del 12 de febrero de los cursantes, año 2024, no reponer el auto recurrido, y concediéndose en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandante. En ambos proveídos se dispuso el señalamiento de la fecha para la entrega definitiva del inmueble.

Encontrándose pendiente la entrega definitiva de la franja de terreno expropiada a favor de la Agencia Nacional del Infraestructura – ANI según sentencia del 4 de



abril de 2017, y como quiera que se verifica en el expediente la entrega anticipada de dicha franja de terreno, así mismo, que la demandante ha ejecutado su proyecto es decir, que ha dispuesto del inmueble expropiado a su favor, la judicatura, por economía procesal, ratificará tal entrega del inmueble, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

El artículo 399 del C.G.P., dispone:

(...)

9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.

Ajustada la citada disposición a la realidad procesal tenemos por satisfecho el que la sentencia proferida dentro del presente proceso, en cuanto a la entrega definitiva, tal requisito queda cumplido con el presente proveído, toda vez que como viene expuesto precedentemente, por economía procesal, en la parte resolutive se dispondrá la ratificación de la entrega de la franja de terreno expropiada a favor de la demandante.

Ahora bien, no obstante el no encontrarse en firme el valor de la indemnización establecida por el despacho a favor del demandado con ocasión de la franja de terreno de su propiedad expropiada a favor de la demandante, y verificándose en el expediente la consignación del valor de la indemnización tazada por la demandante, el despacho no encuentra reparos a la solicitud de entrega de las piezas procesales requeridas por el memorialista para la correspondiente inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, junto con el oficio de cancelación de la medida cautelar de registro de la demanda conforme viene dispuesto en la sentencia adiada 4 de abril del 2017, máxime cuando ha manifestado su voluntad de adelantar los correspondientes trámites ante la ORIP.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR como definitiva la entrega provisional adiada 6 de octubre de 2015, de la franja de terreno que se describe a continuación, expropiada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante sentencia de calenda 4 de abril de 2017.

del predio identificado con la ficha predial N° CRC-12-031 de fecha 17 de Enero de 2014, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; con una extensión superficial de TERRENO de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (7.944,61M2), y se encuentra determinada por las abscisas inicial K 14+041.41 D y final K 14+241.05 D; con las siguientes MEJORAS: Línea de swingla en cerca frontal



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2015-00163-00

Linda con parte restante del predio del cual se segrega en una longitud de 194.15 metros; ORIENTE: Linda con predio de la señora Ofelia Castaño de Torres en una longitud de 32.30 metros; SUR: Linda con Variante Mamonal - Gambote en una longitud de 200.18 metros; OCCIDENTE: Linda con predio de Inversiones Camuri S.A.S. en una longitud de 51.25 metros; con altura de 6.00 M, de 195.50 M; Cerca lateral derecha en swingla de 6M de altura con estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre de puas, de 32.30M; Cerca lateral izquierda en swingla de 6M de altura con estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre de puas, de 51.25M; Un (1) Portón de entrada en madera con medidas de 2.50x1.50M; Manguera para riego con diámetro de 16mm tipo línea azul aprobada por ICONTEC, de 2200M; Tubería madre de sistema de riego con tubos de campana de 3'' en PVC, de 252.00M; Dos (2) Valvulas de presión de 3''; Trescientos diez (310) Microaspersores para sistema de riego; Cuarenta y cuatro (44) de Galapagos para adaptación de tuberías, de 3'' a 16mm; Camino de acceso en zahorra de 127.88M²; CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES: Limón criollo injertado (grande) con un área de 7700M²; zona de terreno que hace parte de un lote con la Cédula Catastral No. 00-01-0002-0132-000 y con la Matricula Inmobiliaria No. 060-184088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en zona rural del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: NORTE:

Linda con parte restante del predio del cual se segrega en una longitud de 194.15 metros; ORIENTE: Linda con predio de la señora Ofelia Castaño de Torres en una longitud de 32.30 metros; SUR: Linda con Variante Mamonal - Gambote en una longitud de 200.18 metros; OCCIDENTE: Linda con predio de Inversiones Camuri S.A.S. en una longitud de 51.25 metros;

SEGUNDO: Expídase la copia de la sentencia adiada 4 de abril de 2017, del acta de entrega anticipada de inmueble adiada 6 de octubre de 2015, y del presente proveído, con la constancia de notificación y ejecutoria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para su correspondiente registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-184088.

TERCERO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, junto con el oficio de cancelación de la medida de inscripción de demanda conforme viene ordenado en la sentencia de fecha 4 de abril de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e243b69c75b5ba5d2549c6a6d0ca379b1cde5b50f32b388ef609f4cd7fd04829**

Documento generado en 27/02/2024 02:55:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>